

Ley de la Empresa Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial

DECRETO LEGISLATIVO N° 99

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Constitución Política, por Ley N° 23230, promulgada el 15 de diciembre de 1980, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de derogar o modificar la legislación expedida a partir del 3 de octubre de 1968, entre otras materias, sobre la reorganización, competencia y funcionamiento de los ministerios y empresas públicas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY DE LA EMPRESA CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL

DISPOSICION PRELIMINAR

Transfórmase la empresa pública Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial estatuida por el Decreto Ley N° 19527, en una empresa de propiedad exclusiva del Estado, sujeta al régimen legal de las personas jurídicas de derecho privado y organizada como una sociedad mercantil.

TITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- La razón social de la empresa transformada es Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial o también CORPAC. Se rige por lo dispuesto en la presente Ley, en la Ley de Sociedades Mercantiles y en su Estatuto Social.

Sólo está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- El objeto social de CORPAC es:

a) Operar, equipar y conservar aeropuertos comerciales al tránsito aéreo, incluyendo las dependencias, servicios, instalaciones y equipos requeridos por la técnica aeronáutica, de acuerdo con las normas internacionales reconocidas por el Estado Peruano y las disposiciones legales y reglamentarias referentes al funcionamiento de los aeropuertos y sus servicios;

b) Establecer, administrar, operar y conservar los servicios de ayuda a la aeronavegación, radiocomunicaciones aeronáuticas y demás servicios técnicos necesarios para la seguridad de las operaciones aéreas en el país;

c) Establecer y mantener el ordenamiento del tránsito aéreo y su correspondiente control que le asigne el Ministerio de Aeronáutica; y,

d) Establecer sistemas apropiados e idóneos de comunicación requeridos para regular y controlar el tráfico aéreo de sobre vuelo.

En el ejercicio de su objeto social, CORPAC actúa con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa y con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- CORPAC puede participar en la fundación de sociedades mercantiles, o en el accionariado de cualquiera ya constituidas, cuyo objeto social sea complementario o conexo de los indicados en el artículo anterior; o que realice actividades vinculadas a las de CORPAC.

También puede establecer, en cualquier lugar del país o del extranjero, las empresas afiliadas, sucursales, agencias u oficinas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 4.- CORPAC tiene duración indefinida y su domicilio es la Provincia Constitucional del Callao.

Su disolución se ordena por Ley, la cual fija el procedimiento para la liquidación.

TITULO II

DEL CAPITAL

Artículo 5.- El capital social de CORPAC es de S/. 50,000'000,000.00, representado por 50'000,000 de acciones, de un valor nominal de S/. 1,000.00 cada una, íntegra y exclusivamente suscritas por el Estado. Los títulos representativos del capital pagado se emiten a nombre del Estado, y se entregan en custodia a la Corporación Financiera de Desarrollo.

Las acciones representativas del capital son intransferibles, inembargables y, además, no pueden ser objeto de prenda ni usufructo. Las mismas limitaciones tienen las acciones de que CORPAC sea titular en sus empresas filiales y subsidiarias u otras en que tenga participación accionaria.

El monto del capital se modifica por acuerdo de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Sociedades Mercantiles.

Artículo 6.- El importe del capital suscrito y no pagado se cubre con:

- a) Los bienes o valores de propiedad del Estado que le sean adjudicados a título de aporte;
- b) Los recursos que le otorgue el Estado a través del Presupuesto Funcional de la República u otras fuentes;
- c) Los excedentes de revaluaciones que efectúe la Empresa de acuerdo a Ley;
- d) El valor de los bienes que le sean donados o legados previa aceptación de la Empresa;
- e) La reinversión de utilidades;
- f) El monto de tributos capitalizables por mandato de la Ley.

TITULO III

DE SU ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 7.- La organización, dirección y administración de CORPAC compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia General.

La Junta General de Accionistas está integrada por tres miembros que representan al Estado, designados por Resolución Suprema, que refrenda el Ministro de Transportes y Comunicaciones. La Junta es presidida por uno de sus miembros, también designado por Resolución Suprema del mismo Ramo.

El mandato de los miembros de la Junta dura tres años, renovables, salvo que renuncien, o sean removidos antes de su vencimiento mediante Resolución Suprema.

Artículo 8.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, de CORPAC, las facultades y obligaciones establecidas para dicho órgano en la Ley de Sociedades Mercantiles, salvo en aquello que se oponga a lo establecido en esta Ley.

Artículo 9.- El Directorio de CORPAC, está integrado por ocho miembros, en la siguiente forma:

a) Cuatro que representan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, uno de los cuales preside el Directorio; y,

b) Tres que representan al Ministerio de Aeronáutica.

c) Uno que representa a los trabajadores.

Artículo 10.- Al Directorio corresponden las facultades que atribuye a dicho órgano la Ley de Sociedades Mercantiles.

Artículo 11.- La remuneración actual de los miembros de la Junta General de Accionistas es equivalente a 24 sueldos mínimos vitales mensuales fijados para la actividad industrial y comercial en la provincia de Lima, vigentes en el momento del pago.

La remuneración de los miembros del Directorio es fijada en el Estatuto de la Empresa.

Artículo 12.- El Presidente del Directorio puede ser miembro de la Junta General de Accionistas. Es designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

El Director que representa a los trabajadores, es un trabajador de CORPAC. Es elegido por los servidores de la Corporación mediante votación universal, directa y secreta, no hay reelección para un período inmediato siguiente.

Los demás Directores son elegidos por la Junta General de Accionistas. Para tal efecto, cada una de las dependencias del Estado indicadas en el Artículo 9 propone a la Junta una terna simple, integrada por personas naturales idóneas, por cada uno de los representantes que le corresponde acreditar.

No pueden ser miembros del Directorio los incursos en las causales previstas en el artículo 156 de la Ley de Sociedades Mercantiles, con excepción de la contenida en el inciso 4 de dicho artículo.

Tampoco puede ser miembro del Directorio el trabajador que sea elegido para cargo directivo en organizaciones sindicales de trabajadores de la empresa, mientras dure su mandato.

Los Directores están impedidos de realizar gestiones comerciales y de contratar la prestación de servicios no personales, para CORPAC o para las empresas en las que aquella tenga participación accionaria. Tal limitación alcanza a las empresas en las que los Directores fueran socios, asociados o empleados.

Artículo 13.- El Gerente General ejerce la representación legal de CORPAC. Es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla la acción de los demás órganos de la Empresa. Es nombrado y removido por el Directorio.

El Gerente General puede ser miembro del Directorio.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO

Artículo 14.- La formulación, aprobación, ejecución y control del presupuesto y estados financieros de CORPAC, se rigen por las disposiciones contenidas en la presente Ley, en la Ley de Sociedades Mercantiles y en el Estatuto Social.

Artículo 15.- Además del financiamiento que puede recibir de las entidades financieras del Estado, CORPAC está facultada para obtener, con arreglo a la legislación aplicable, recursos de cualquier entidad privada o pública, nacional o extranjera.

Artículo 16.- El ejercicio económico de CORPAC se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 17.- CORPAC está sujeta al régimen tributario de las empresas privadas.

Artículo 18.- Las tarifas por los servicios que presta CORPAC, son aprobadas y/o modificadas, a propuesta de la propia Empresa, mediante Resolución del Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 26806, publicada el 08-06-1997, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 18.- Las tarifas por los servicios que presta CORPAC, son aprobadas o modificadas, a propuesta de la propia Empresa, mediante Resolución del Titular del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Las tarifas por los servicios que presta CORPAC, a los pasajeros que viajen al exterior con salvoconducto en lo aeropuertos ubicados en zonas fronterizas de la Amazonía, será la misma que la establecida para los pasajeros que utilicen los servicios aeroportuarios en viajes dentro del territorio nacional."

Artículo 19.- La exoneración del pago, total o parcial, por servicios que presta la Empresa, se fija por Ley.

Artículo 20.- El Estatuto de CORPAC, determina los procedimientos para contratar, mediante licitación, concurso o directamente, la ejecución de obras, suministro de bienes o servicios no personales, así como servicios de asesoría, consultoría u otros servicios especializados.

Artículo 21.- Los trabajadores empleados y obreros de CORPAC están sujetos al régimen laboral y los beneficios que sean reconocidos a los trabajadores de la actividad privada.

Artículo 22.- CORPAC cuenta con una Auditoría Externa permanente a cargo de Contadores Públicos Colegiados, contratados por la Empresa entre los que selecciona la Contraloría General de la República.

Artículo 23.- Corresponde a CORPAC las mismas obligaciones y facultades que las empresas privadas. Salvo lo que esta Ley establece, no le son aplicables las normas que rigen para el Sector Público.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24.- CORPAC, asume frente a terceros, a partir de su transformación en la persona jurídica de derecho privado a que se refiere la Disposición Preliminar de esta Ley, las obligaciones y derechos de que fue titular la empresa pública transformada.

Artículo 25.- La transformación que ordena esta Ley, no altera los compromisos del Estado asumidos en garantía de obligaciones adquiridas por la empresa pública transformada.

Artículo 26.- Lo dispuesto en la presente Ley no afecta de ningún modo los derechos adquiridos por los trabajadores de la empresa.

Artículo 27.- CORPAC tiene, en todos los aeropuertos comerciales de la República que administra, la autoridad y responsabilidad total que requiera el funcionamiento de tales establecimientos.

Para un mejor control y responsabilidad, todas las autoridades que prestan servicios complementarios para el buen funcionamiento de los aeropuertos deberán ser destacadas a la CORPAC para su empleo y control disciplinario, quedando vinculadas directamente con su institución en lo referente a sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El actual Directorio de CORPAC continúa en sus funciones hasta la designación del nuevo Directorio en aplicación de esta Ley.

Segunda.- Para la transformación que ordena la Disposición Preliminar de esta Ley se observa las siguientes normas:

a. El actual Directorio, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, presenta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el proyecto de Estatuto Social de la Empresa.

b. El Estatuto Social es aprobado, por esta única vez, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

c. El Estatuto Social aprobado en la forma establecida en el inciso anterior se inscribe sin más trámite, en el Registro Mercantil correspondiente. Dicha inscripción está exenta del pago de derechos registrales y de todo tributo.

d. El capital pagado inicial de la empresa transformada se determina al 31 de diciembre de 1980 y es el que resulte del balance y estados financieros de la empresa a dicha fecha.

Tercera.- Para la transformación a que se refiere la Disposición Preliminar de esta Ley y la anterior Disposición Transitoria, no son de aplicación los artículos 299 y siguientes de la Ley de Sociedades Mercantiles.

Cuarta.- En tanto se da cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Transitoria, la empresa está sujeta al régimen presupuestal de las empresas públicas y a las normas internas establecidas en su Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-73-TC.

Quinta.- La inscripción del Estatuto de CORPAC en el Registro Mercantil, origina el nacimiento de la persona jurídica de derecho privado a que se refiere el artículo 1 de esta Ley. A partir de tal inscripción, se deroga el Decreto Supremo N° 031-73-TC.

Sexta.- Lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley no modifica las exoneraciones establecidas a la fecha de su promulgación. El Estatuto que se apruebe en aplicación del inciso b) de la Segunda Disposición Transitoria enumera y reconoce los casos de exoneración, total o parcial vigentes en la actualidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Queda derogado el Decreto Ley N° 19527. Igualmente quedan derogadas o modificadas en su caso, las demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Segunda.- El presente Decreto Legislativo entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CHAVES BELAUNDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones